

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 25 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso ejecutivo hipotecario presentado por JUAN CARLOS BARROS ALFARO, a través de apoderado judicial contra ISNARDO A. BAYONA GALVAN., la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00484-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 19 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial JUAN CARLOS BARROS ALFARO, promueve Proceso Ejecutivo hipotecario contra ISNARDO A. BAYONA GALVAN, con fundamento en un título ejecutivo escritura pública No.2095 de fecha agosto 23 de 2016.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

El apoderado judicial del demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título ejecutivo objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título ejecutivo, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así mismo, debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-138505; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (31 de agosto de 2016).

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En poder de quien se encuentra el título valor.

2º.) Certificado tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado).

Segundo. - Téngase como apoderado judicial a la Dra. EMILIA ESTHER BARROS QUIROZ con cédula de ciudadanía No. 32.647.175 y Tarjeta Profesional No. .73.451del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 77 Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria